

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de diciembre de 2023.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE:**

ALLENDE

SIN TEXTO



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0731/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Allende pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.-Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.-Predial

3.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.2.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuator debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al

catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

La recepción de Traslación de Dominio debe de estar conformada de la siguiente manera:

A) Para predios urbanos:

Requisitos:

1. Formato de traslación de dominio deberá estar debidamente llenado.
2. Plano actualizado con medidas y colindancias con información correspondiente al año 2024.
3. Avalúo
4. Constancia de número oficial
5. Constancia de no adeudo de pavimento
6. Constancia de zonificación

B) Para predios rústicos:

Requisitos:

1. Formato de traslación de Dominio deberá estar debidamente llenado.

2. Plano actualizado con medidas y colindancias con información correspondiente al año 2024.
3. Avalúo
4. Constancia de zonificación

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su

recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

6.- Se cobrará la partida del Apoyo al D.I.F del 2.5 % sobre la base del impuesto mencionado en el apartado No. 5 que se destinará al Desarrollo Integral de la Familia

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1. Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y /o ampliación y permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes.

2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3. Servicios Generales en los Rastros.
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Cementerios municipales.
6. Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.
7. Por la Fijación de anuncios y propaganda comercial.
8. Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura
 - c) Servicio de bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto
9. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2024, misma que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados , Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" , de la ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" , Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones" Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios , siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total , para el ejercicio de 2024 los siguientes:

Allende	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.446815 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.446815 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.228819 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.446815%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.446815 %

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.446815 %
ISR Bienes Inmuebles	0.446815 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.446815 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 70%	0.226812 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diesel (PCG) 30%	0.226812 %

VI.- APORTACIONES

Son aportación los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios , los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales” , de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones” , Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en la leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.361064 %

2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.226812 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)

**Coefficiente de
distribución**

0.343475 %

Otras aportaciones federales.

VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a.- Convenios
- b.- Subsidios
- c.- otros apoyos y transferencias

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y Obligaciones
- 3.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 4.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV incisos c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el estado de Chihuahua, se encuentre adherido al sistema nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los

convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que se la sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto demora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad, con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ESTÍMULOS MUNICIPALES

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del impuesto predial en un 15%, 10% y un 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectuó durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Tratándose de Pensionados y Jubilados estos gozaran de una reducción del 50% por concepto del impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y que su impuesto anual causado no rebase la cantidad de \$2,000 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).

Al igual que tratándose de personas con capacidades diferentes que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.

Tratándose de personas de escasos recursos económicos, se harán consideraciones especiales al momento de efectuar un cobro; siempre y cuando el contribuyente presente un estado socioeconómico que justifique el descuento, la condonación en alguno de los conceptos.

Dicho estudio será revisado por las autoridades correspondientes para su autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al que el crédito haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puede condonar o reducir los recargos por conceptos de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Allende para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Allende, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del anteproyecto de ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2024 para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Allende.

II DERECHOS	TARIFA
II.1 ALINEAMIENTO DE PREDIOS	(PESOS)
1.- Vivienda de interés Social	111.00
a.- Habitacional	
1.1.- De 1 a 12 metros lineales de frente	135.00
1.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente	280.00
1.3.- Más de 20 a 50 metros lineales	669.00
2.- Industrial y/o comercial lineal	36.00
3.- Asignación de número oficial	

3.1 Vivienda popular y/o de interés social	68.00
3.2 Habitacional	135.00
3.3 Comercial y/o Industrial	246.00
II.2 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Casa habitación	
1.1 Por construcción y/o aplicación	
1.1.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago por cada m ²	3.5
1.1.2 Habitacional, dentro de los siguientes rangos	
1.1.2.1 De 1 a 50 m ² , pago único	246.00
1.2.- En el caso de construcción de viviendas:	
1.2.1 De 51 m ² a 70 m ² por metro cuadrado	14.00
1.2.2 De 70.01 m ² por metro cuadrado	18.00
1.2.3 De 120.01 m ² a 180 m ² por metro cuadrado	20.00
1.2.4 De 180.01 m ² a 250 m ² por metro cuadrado	23.00
1.2.5 De 250.01 m ² a 350 m ² por metro cuadrado	24.00
1.2.6 De 350.01 m ² a 450 m ² por metro cuadrado	26.00
1.2.7 De 450.01 m ² en adelante por metro cuadrado	30.00
1.3 Por rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación	

1.3.1 Vivienda popular y/o de interés social, pago único	147.00
1.3.2 Habitacional de Pago único	
1.3.2.1 Media	247.00
1.3.2.2 Residencial	430.00
2.- Locales Comerciales	265.00
3.- Naves Industriales	
3.1 Por construcción y/o ampliación	
3.1.1 Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes:	
3.1.1.1 De 1 a 50 m ² , pago único	272.00
3.1.1.2 De 50.01m ² a 70 m ² por metro cuadrado	15.00
3.1.1.3 De 70.01 a 120 m ² por metro cuadrado	21.00
3.1.1.4 De 120.01 a 180 m ² por metro cuadrado	23.00
3.1.1.5 De 180.01 a 250m ² por metro cuadrado	25.00
3.1.1.6 De 250.01 a 350m ² por metro cuadrado	30.00
3.1.1.7 De 350.01 a 450m ² por metro cuadrado	36.00
3.1.1.8 De 450.01 m ² en adelante por metro Cuadrado	44.00
3.2 Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación	

3.2.1 Comercial y/industrial, pago único por cada m ²	8.00
3.2.2 Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes	8.00
3.2.3 En comercial por m ²	11.00
3.2.4 Áreas recreativas a la intemperie, por m ²	8.00
4.- Banquetas y bardas	
4.1 Bardas	
4.1.1 Hasta 2.00 m. de altura por metro lineal	9.00
4.1.2 Hasta 3.00 m. de altura por metro lineal	12.00
4.1.3 Más de 3.00 m. de altura por metro lineal	16.00
4.2 Banquetas	
4.2.1 En casa habitacional por m ²	6.00
4.2.2 En comercio y/o industria por m ² Centro histórico de la ciudad, incluyendo casa-Habitación.	9.00
Se considera pertinente que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de 8.00 por m ² como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude a 3er. Citatorio	

5.-Apertura de zanja	
5.1 En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	160.00
5.2 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
5.2.1 Asfalto	179.00
5.2.2 Concreto hidráulico	299.00
5.2.3 Adoquín	515.00
6.-Estructuras para antena de comunicación (televisión, radio, telefonía, etc.)	
6.1 Permiso de instalación por metro de altura	864.00
6.2 Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física cuota anual	1,480.00
7.- Permisos para la subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
7.1 Urbano Centro histórico de la ciudad, m ²	3.50
7.2 Urbano fuera del centro Histórico	1.80
7.3 Predio rústico, pastoral y/o suburbano dentro de fondo legal	1.40

7.4 Urbano en zona popular o interés social	1.20
7.5 Huerta Nogalera por hectárea	494.00
7.6 Riego por gravedad	392.00
7.7 Riego por bombeo por hectárea	395.00
7.8 Predio rustico, pastal o agostadero por hectárea	300.00
7.9 urbano en zona ejidal por m ²	1.26
7.10 En caso de superficies menores a una hectárea el costo será de	7.50
Los derechos descritos no podrán ser mayores que el impuesto sobre las Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31 Fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	
8.- Constancia de uso de suelo	
8.1 habitacional	135.00
8.2 Comercial	838.00
8.3 Industrial	1,796.00
8.4 Zonificación	368.00
8.5 Constancia de Zonificación para usos especiales, como gasolineras, gasera y empresas de alto riesgo	1,575.00
8.6 Constancia de no adeudo de pavimento	525.00
8.7 Constancia de usos y costumbres	368.00

9.- Denuncio de Terrenos:		
Se cobrará por metro cuadrado de acuerdo al área geográfica en la que se encuentre el terreno, como a continuación se muestra:		
Zonas Urbanas:	Sector Catastral/Colonias	Valor unitario de suelo por m ²
Zona 1	Centro, el llano y el puerto	345.90
Zona 2	El panteón, la cruz, el moral, Ramón Talamantes, magisterial	292.60
Zona 3	Cerrito de la Cruz, Juan Pablo II	313.50
Zona 4	La Cordereña, la ganadera	261.25
Zona 5	Sub-Urbano y huertas	169.29
Zona 6	Ejidatarios	156.75
Zona 7	San Miguel	209.00
Zona 8	Fracc. Valle Real	292.60
10.- Titulación de terrenos municipales por:		
Rango		Valor Unitario por M ²
0 a 500 m ²		40.00
501 a 1,000 m ²		60.00
1,001 en adelante		162.00
11.- Por la expedición del certificado de medidas,		

colindancias y deslinde:	
a) Predios hasta 500 m2	1,500.00
b) Predios de 501 m2 a 1,000 m2	2,500.00
c) Predios de 1,001 m2 a 2,000 m2	3,500.00
d) Para predios mayores a 2,001 o mas	5,000.00
II.3 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1.- Uso de corrales o bascula	
1.1 Ganado, bovino, por día o fracción por cabeza	19.00
1.2 Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	19.00
1.3 Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	19.00
1.4 Terneras	19.00
2.- Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
2.1 Por cabeza de bovino	286.00
2.2 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	151.00
2.3 Terneras	130.00
3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal	
3.1 Por cabeza de bovino	1,375.00
3.2 Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1,375.00
3.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	688.00

3.4 Por terneras	688.00
4.- Refrigeración y Transporte	
4.1 Transporte de carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
4.1.1 Transporte de ganado de bovino por cabeza	75.00
4.1.2 Transporte de ganado equino por cabeza	75.00
4.1.3 Transporte de ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	51.00
4.1.4 Transporte de terneras	37.00
4.1.5 Transporte de avestruces	55.00
4.2 Carne procedente de ganado no sacrificado en el rastro.	
4.2.1 Ganado bovino por cabeza	88.00
4.2.2 Ganado equino por cabeza	88.00
4.2.3 Ganado porcino, ovino caprino por cabeza	88.00
5.- Introducción por Canal de Puerco	
5.1 Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en el rastro general	88.00
5.2 legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	36.00
5.3 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la	Tarifa se

expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.		incluye en la matanza
5.4 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al repasto.		36.00
6.- Expedición de pases de ganado para movilización por cabeza. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago y será la siguiente:		
Concepto	No. de cabezas	Tarifa
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio		

	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación		
	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1000.00
GANADO MENOR		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio		
	1 a 10	30.00

	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
7.- Certificación de legalización de pieles de ganado por pieza		14.00
8.- Servicios de destajo en rastro por pieza		
8.1 Por cabeza de ganado bovino		7.00
8.2 Por cabeza de equino		7.00
8.3 Por cabeza de porcino, ovino o caprino		7.00
8.4 Por cabeza de ternera		7.00
II.4 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y Certificaciones		123.00
1.1 A partir de la segunda hoja excedente del documento certificado		22.00
2. Actas y expedición de documentos:		

2.1 Expedición de actas de: (nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción)	118.00
2.2 Derechos de matrimonio en oficina	1,050.00
2.3 Derechos de matrimonio fuera de oficina	4,900.00
2.4 Corrección administrativa	228.00
2.5 Nota marginal	189.00
2.6 Certificación de firmas	189.00
2.7 Asentamientos de adopción	545.00
2.8 Asentamientos de divorcio	930.00
2.9 Asentar documento extranjero (matrimonio)	600.00
2.10 Asentar documento extranjero (defunción)	600.00
2.10.1 Asentar documento extranjero (nacimiento)	600.00
2.11 Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos.	117.00
2.12 Llamadas telefónicas dentro del estado	60.00
2.13 Llamadas telefónicas fuera del estado	117.00
3. Otros documentos oficiales	123.00
3.1 Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
a). - Cambio de propietario	3,339.00

b). - Cambio de domicilio	3,339.00
c). - Cambio de razón social	3,339.00
d). - Cambio de giro comercial	3,339.00
e).- Opinión del Presidente Municipal que se requiera para diversos trámites (en el ámbito Federal, Estatal y Municipal)	3,339.00
f).- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	4,450.00
g).- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licores.	6,678.00
4.- Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras etc. Con venta de cerveza, a particulares y dueños de salones para eventos.	
4.1 Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo en salones y/o Huertas (Renta hasta 5,000.00)	721.00
4.2 Expedición de permisos para bailes, fiestas, quinceañeras, bodas y eventos varios con consumo, a particular y dueños de salones para eventos, en salones (salones con renta superior a 5,001.00)	1,300.00

5. Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular diarios, mínimo 5 días.	38.00
6. Autorización de solicitud de licencia de manejo	84.00
7. Copias e Impresiones por hoja	
7.1 Copias por hoja	2.00
7.2 Impresión por hoja	2.00
7.3 Impresión por hoja a color	5.00
7.4 Impresión de fotografía	12.00
II.5 SERVICIOS DE CATASTRO	
1.- Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
1.1 Por la certificación de avalúos o dictámenes de Valores elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado
1.2 Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado.	1 al millar del valor del inmueble
1.3 Por la expedición de Cedula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

1.3.1 Constancia de no inscripción	207.00
1.3.2 Cedula Catastral, por predio/clave catastral	207.00
1.3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	155.00
1.4 Por la inscripción y refrendo de peritos Valuadores y Catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.4.1 Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro: La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	1,556.00
1.4.2 Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la dirección de Catastro.	830.00
1.4.3 Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	622.00
2.- Comercialización de Información Geográfica: Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

2.1 Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión):	
2.1.1 Localidad/Ha.	1,213.00
2.1.2 Colonia/Ha.	1,213.00
2.1.3 Manzana	305.00
2.1.4 Predio	205.00
2.1.5 Polígono definido por el solicitante /Ha.	1,213.00
3. Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Localidad/Ha.	1,313.00
3.2 Colonia/Ha.	1,313.00
3.3 Manzana	305.00
3.4 Predio	205.00
3.5 Polígono definido por el solicitante/Ha.	1,313.00
4. Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
4.1 Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital)	

4.1.1 Localidad/Ha.	504.00	
4.1.2 Colonia/Ha.	504.00	
4.1.3 Manzana	305.00	
4.1.4 Predio	205.00	
4.1.5 Polígono definido por el solicitante/Ha.	504.00	
5.- Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:		
5.1 Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos a las siguientes cuotas:		
5.1.1 Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:		
Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	152.00	105.00
Oficio	184.00	105.00
5.1.2 Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:		
Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	152.00	105.00
Oficio	184.00	105.00
6.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que		

obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente predio, se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
6.1 Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	26.00
6.2 Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	26.00
6.3 Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio.	53.00
6.4 Constancias de no inscripción.	137.00
6.5 Constancia de cedula catastral, por predio/clave catastral	137.00
6.6 Constancia de no adeudo de impuesto predial	137.00
II.6 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosa	
1.1 Niños	412.00
1.2 Adultos	545.00
1.3 Extremidades del cuerpo	95.00
2. Derecho de inhumación (Apertura para Urna)	
2.1 A perpetuidad	462.00

3. Venta de fosas cada una a perpetuidad	945.00
4. Derecho de exhumación	2093.00
5. Traslado de restos humanos	1,246.00
6.- Servicio de Velatorio	557.00
II.7 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	No aplica
1.2 Por mes	No aplica
1.3 Semestral	No aplica
2. Uso de zonas exclusivas	
2.1 Terminales para servicio de transporte público y pasajeros diarios	79.00
2.2 Carga de materiales y mudanza	58.00
2.3 Por sitios de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual	664.00
2.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales mensual	575.00
2.4.1. Negocio compra-venta de nuez por tonelada	2,588.00
2.4.2. Negocios de Refrescos, Víveres y Servicios por descarga	42.00

2.5 Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	276.00
2.6 Cierre provisional de calles por día.	98.00
2.7 Zona exclusiva para estacionar vehículos particulares diarios, mínimo 3 meses.	8.00
3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
3.1 Ambulantes ocasionales por día	105.00
3.2 Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente o fracción de mes	293.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	
3.3.1. De día	207.00
3.3.2. De noche	86.00
3.4 Uso de suelo mensualmente o fracción de mes	280.00
3.5 Uso de suelo por día para exhibiciones y otros	377.00
3.6 Puestos Fijos y Semifijos Feria Regional	
a).- Ambulantes en movimiento por día	115.00
b).- Ambulantes con puestos fijos y semifijos (por el establecimiento diario de un puesto con extensión base de 0 a 5 mts.) Nota: Tratándose de puestos de una extensión mayor se cobrará el equivalente por cada metro excedente tomando la medida base.	262.00

II.8 FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano	
a) Anuncios fijos menores de cuatro metros cuadrados	445.00
b) Anuncios fijos de cuatro metros cuadrados en adelante	456.00
c) Anuncios fijos en el centro histórico, por año	1,150.00
2. Colocación de anuncios coloniales	257.00
3. Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad	93.00
II.9 ALUMBRADO PÚBLICO	
a).-El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP). 1.-Los contribuyentes que cuenten con contrato de Suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	30.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o de desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente. En las oficinas de la Tesorería Municipal.	30.00
II.10.- Aseo, Recolección y Transporte de basura	
1. Por contenedor	
1.1 Cuota fija por tienda cada mes	78.00
1.2 Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes	78.00
2.- Por tonelada	
2.1 Hasta 5 toneladas	1,150.00
2.2 De 5.1 a 50 toneladas	1,726.00
2.3 más de 50 toneladas	2,300.00
3.- Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio	

3.1 Camioneta pick-up	44.00
3.2 Camión ¾	105.00
3.3 Dompe	185.00
4.- Por utilizar instalaciones del Basurero Municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por toneladas	
4.1 Camión chico	39.00
4.2 Camión mediano	67.00
4.3 Camión Grande	127.00
5.- Limpieza de lotes baldíos	
5.1 Limpieza por lote	395.00
5.2 Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	730.00
5.3 Sanción por tirar basura en vía pública	752.00
6.- Costo Horario Maquinaria (Sujeta a incrementos del combustible)	
6.1 Moto conformadora (Por hora)	805.00
6.2 Retroexcavadora (Por hora)	805.00
6.3 Pipa (por viaje)	690.00
6.4 Camión de Volteo (capacidad 6 m3) x m3 se cobrará:	136.00
II.11 Servicio de Bomberos y Protección Civil	

1.- Servicios de ambulancia	
1.1 Traslado de 0 a 50 km. A la redonda	630.00
1.2 Traslado de 51 a 300 km. A la redonda	3,360.00
1.3 Traslado de 301 a 600 km. A la redonda	6,720.00
1.3 A partir de 601 Km. En adelante se cobrará por cada kilómetro excedente la cantidad	21.00
2.- Eventos especiales	924.00
3.- Documentos expedidos por el departamento de Protección civil.	
3.1 Carta de buen funcionamiento	1,575.00
3.2 Constancia por capacitación	231.00
3.3 Revisión de extintores	126.00
3.4 Certificados médicos	105.00
4.-Peritaje de constancias sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	278.00
5.- Peritaje sobre siniestros de casa habitación	111.00
6.- Por inspección general	167.00
7.- Revisión de extintores	111.00
8.-Sanitizaciones	
8.1.-Comercios	445.00
8.2.-Casa-habitación	167.00

9.-Fumigaciones	525.00
III.- PRODUCTOS	
III.1 Mercados y Centrales de abasto	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	819.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	
IV.1.- Multas de catastro	
1.- Multa a predios baldíos que no estén debidamente limpios.	
Medida de lote:	Tarifa
0 a 400 mts	525.00
401 mts en adelante	1,050.00
2.- Dos años de impuestos anteriores para predios y construcciones omisos (sustraídos)	
IV.2.-Multas o Infracciones de Protección Civil	
1 Incumplimiento de medidas de seguridad	2,782.00
2 Reincidencia de infracciones	5,775.00
NOTA: Dicho importe será susceptible de incremento de acuerdo a la magnitud de la infracción el cual será de \$5,500.00 a \$20,000.00 según sea el caso y daños presentados.	

**ANEXO 3 A LA TARIFA DE LA LEY DE INGRESOS 2024
DEL MUNICIPIO DE ALLENDE**

SEGURIDAD PÚBLICA

SON INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD	PAGO MÍNIMO	PAGO MÁXIMO
CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS, QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	550.00	1,090.00
PRODUCIR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO, QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	260.00	610.00
ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN SUS ENTRADAS Y SALIDAS	710.00	1,060.00
SOLICITAR CON FALSA ALARMA, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, DE BOMBEROS DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O EXISTENCIALES DE EMERGENCIA, PÚBLICO O PRIVADOS. ASÍ MISMO OBSTRUIR O ACTIVAR EN FALSO LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS	710.00	1,060.00

PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS, QUE PRODUZCAN TEMOR O PÁNICO EN LAS PERSONAS	550.00	760.00
DETONAR COHETES, ENCENDER JUEGOS PIROTÉCNICOS, HACER FOGATAS, ASÍ COMO USAR EXPLOSIVOS EN LUGARES PÚBLICOS SIN PERMISOS DE LA AUTORIDAD	1,045.00	1,670.00
DISPARAR ARMAS DE FUEGO PROVOCANDO ESCANDALO O TEMOR EN LAS PERSONAS	550.00	1,670.00
FORMAR PARTE DE GRUPOS QUE ESTÉN CAUSANDO MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS O EN LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS	260.00	550.00
PENETRAR EN LUGARES PÚBLICOS O ZONAS CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO	260.00	550.00
PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA SIEMPRE QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS O QUE MOLESTEN A LAS PERSONAS	260.00	550.00

PORTAR O UTILIZAR SIN PRECAUCIÓN OBJETOS O SUSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PELIGRO DE CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS O A SUS BIENES, EXCEPTO INSTRUMENTOS PROPIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO, DEPORTE U OFICIO DEL PORTADOR	550.00	1,045.00
OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICIACOS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, ASÍ COMO PROFERIR INSULTOS	1,045.00	1,670.00
PARTICIPAR, PROMOVER, PERMITIR O TOLERAR CUALQUIER TIPO DE JUEGOS DE AZAR Y JUEGOS CON APUESTAS NO PERMITIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA	550.00	1,090.00
EL NO REALIZAR LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES LAS OBRAS ADAPTACIONES, INSTALACIONES O TRABAJOS NECESARIOS EN LOTES, CONSTRUCCIONES O TRABAJOS NECESARIOS, EN LOTES CONSTRUCCIONES O FINCAS ABANDONADAS PARA EVITAR EL ACCESO DE PERSONAS QUE SE CONVIERTAN EN MOLESTIAS O PELIGRO PARA LOS VECINOS DEL LUGAR	550.00	1,045.00

VARIAR CONSCIENTEMENTE LOS HECHOS O DATOS QUE LE CONSTEN EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A ESTE REGLAMENTO, CON LA INTENCIÓN DE OCULTAR, O DE HACER INCURRIR EN UN ERROR A LA AUTORIDAD.	1,045.00	1,670.00
ATRIBUIRSE UN NOMBRE O APELLIDO QUE NO LE CORRESPONDA, INDIQUE UN DOMICILIO DISTINTO AL VERDADERO, NIEGUE U OCULTE ESTE AL COMPARECER O AL DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD.	550.00	1,045.00
INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	550.00	1,090.00
CONSUMIR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGARES PÚBLICOS SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN OTROS ORDENAMIENTOS	1,045.00	1,670.00
EXPENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD AEROSOLES DE PINTURA.	1,045.00	1,670.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA.		

TENER RELACIONES SEXUALES, REALIZAR EN FORMA EXHIBICIONISTA ACTOS OBSCENOS O INSULTANTES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS, TERRENOS, BALDÍOS, VEHÍCULOS O SITIOS SIMILARES Y EN LUGARES PRIVADOS CON VISTA AL PÚBLICO	1,045.00	1,670.00
INVITAR, PERMITIR O EJERCER LA PROSTITUCIÓN O EL COMERCIO CARNAL.	1,045.00	1,670.00
FALTAR AL RESPETO A LAS PERSONAS, EN ESPECIAL FALTAR A LA CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LOS NIÑOS, ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	550.00	1,045.00
VEJAR O MALTRATAR EN CUALQUIER LUGAR A LOS HIJOS O PUPILOS ASCENDIENTES, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO.	550.00	1,045.00
PERMITIR A MENORES DE EDAD DE ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO.	1,045.00	1,670.00
REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TOXICAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO.	1,045.00	1,670.00

INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL Y DE LAS BUENAS COSTUMBRES.	1,045.00	1,670.00
EXPENDER O PROPORCIONAR A MENORES DE EDAD BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO, TÓXICOS O SOLVENTES EN CUALQUIER MODALIDAD SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES VIGENTES	1,045.00	1,670.00
EXHIBIR, COMERCIALIZAR O DIFUNDIR EN LUGARES PÚBLICOS MATERIAL PORNOGRÁFICO	1,045.00	1,670.00
INDUCIR U OBLIGAR A UNA PERSONA A EJERCER LA MENDICIDAD	1,045.00	1,670.00
ORINAR O DEFECAR EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS.	550.00	1,090.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA		
DAÑAR O REMOVER ÁRBOLES, CÉSPED, FLORES Y TIERRA UBICADOS EN LUGARES PÚBLICOS	540.00	1,090.00
DAÑAR, ENSUCIAR, PINTAR (GRAFITI) O HACER USO INDEBIDO DE LAS FACHADAS DE INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, MONUMENTOS, POSTES, ARBOTANTES EQUIPAMIENTO URBANO Y DEMÁS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN.	1,045.00 + EL DAÑO	1,670.00 + EL DAÑO

CUBRIR, BORRAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS O SEÑALES QUE IDENTIFIQUEN LOS LUGARES PÚBLICOS O LAS SEÑALES OFICIALES; LOS NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN LOS INMUEBLES O VÍAS PÚBLICAS.	1,045.00	1,670.00
UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO.	550.00	1,045.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.		
FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA.	550.00	1,090.00
DESPERDICIAR EL AGUA, DESVIARLA, CONTAMINARLA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLAS EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES.	1,045.00	1,670.00
ABSTENERSE LOS OCUPANTES DE UN INMUEBLE (CASAS, NEGOCIOS, ETC.) DE RECOGER LA BASURA DEL TRAMO DE ACERA Y CALLE DEL FRENTE DE ESTE.	260.00	550.00
ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA AGUAS SUCIAS, NOCIVAS O CONTAMINADAS.	550.00	1045.00

EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O COMESTIBLES EN ESTADOS INSALUBRES.	1,045.00	1,670.00
INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL ECOSISTEMA.	550.00	1,045.00
ARROJAR O ABANDONAR EN LUGARES PÚBLICOS O LOTES BALDÍOS O FINCAS ABANDONADAS ANIMALES MUERTOS, ESCOMBROS, BASURA, SUSTANCIAS FÉTIDAS O PELIGROSAS O CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS	550.000	1,045.00
QUEMAR HOJAS EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO	260.00	510.00
SON FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.		
PERMITIR EL PROPIETARIO DE UN ANIMAL QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITE CON LA CUALQUIERA PERSONA, SIN TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN PREVENCIÓN DE POSIBLES ATAQUES A LAS PERSONAS.	550.00	1,045.00

AZUZAR O NO CONTENER A CUALQUIER ANIMAL QUE PUEDA ATACAR A LAS PERSONAS, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O QUIEN TRANSITE CON ELLOS	1,045.00	1,670.00
IMPEDIR POR CUALQUIER MEDIO LA LIBERTAD DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS O EL USO Y DISFRUTE DE UN BIEN AL CUAL SE TIENE DERECHO.	1,510.00	2,010.00
PORTAR ARMAS DE FUEGO	1,510.00	2,010.00
DETONAR ARMAS DE FUEGO	1,510.00	1,510.00
ARROJAR CONTRA UNA PERSONA O SUS BIENES LÍQUIDOS, SUSTANCIAS U OBJETOS QUE LO MOJEN O ENSUCIEN.	550.00	1,045.00
PROPINAR A UNA PERSONA UN GOLPE QUE NO CAUSE LESIÓN EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO.	1,390.00	1,670.00
OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS.	1,045.00	1,670.00

MUNICIPIO DE ALLENDE
TARIFAS A LA LEY DE TRÁNSITO

CLAVE	CONCEPTO	DÍAS
I.- ESTACIONAMIENTO		
I-1	Parada de Camión	4 días
I-2	Zona Prohibida	4 "
I-3	Batería no Permitida	3 "
I-4	En sentido Contrario	3 "
I-5	Sobre Banqueta	5 "
I-6	Doble Fila	5 "
I-7	En Zona para Minusválidos	5 "
II.- CIRCULACIÓN		
II-1	Remolcar Vehículos sin permiso	3 días
II-2	No obedecer Preferencia de paso Vehicular	4 "
II-3	Obstruir Circulación	4 "
II-4	Cortar Circulación	4 "
II-5	Carril Indebido	5 "
II-6	Reversa más de 10 metros	5 "

II-7	Invadir Línea de Peatones	5 "
II-8	Transitar con Cuatro Personas en Cabina	3 "
II-9	Vuelta en U Prohibida	4 "
II-10	Adelantar en Bocacalle	2 "
II-11	Omitir Alto Reglamentario	5 "
II-12	Transitar en Sentido Contrario	5 "
II-13	No Ceder Paso a Peatones	5 "
II-14	Pasarse en Luz Roja	5 "
II-15	No dar Paso a Vehículos de Emergencia	6 "
II-16	No Respetar Zona Escolar, Sepelios o manifestaciones	6 "
	III.- FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS	
III-1	A Bicicletas	2 días
III-2	A Motocicleta	2 "
III-3	Falta de Luz Posterior	2 "
III-4	Falta de Luz Delantera	2 "
III-5	Falta de Luces Posteriores	5 "
	IV.- MATRÍCULAS DE CIRCULACIÓN	

IV-1	Transitar sin Matricula Bicicleta	2 días
IV-2	Matriculas Ocultas o Ilegales	5 "
IV-3	Falta de Engomado de la Matricula	5 "
IV-4	Falta de Una Placa	8 "
IV-5	Matriculas Extemporáneas	6 "
	V.- FALTA DE DOCUMENTACIÓN	
V-1	Tarjeta de Circulación	4 días
V-2	Licencia Vencida	5 "
V-3	Menor de Edad Sin Licencia	5 "
V-4	Conducir sin Licencia	8 "
V-5	Negarse a Exhibir Doc. Requeridos	8 "
	VI.- DIVERSAS	
VI-1	Fanales Deslumbrantes	2 días
VI-2	Escape Ruidoso Contaminante	2 "
VI-3	Falta de Casco Motociclista o Acompañante	3 "
VI-4	Uso de Sirena o Faros Rojos sin Autorización	3 "
VI-5	Reparación de Vehículos en Vía Pública	5 "
VI-6	Otras no Contempladas	15 "

VI-7	Exceso de Velocidad en Escuelas	6 "
VI-8	No Respetar Velocidad	5 "
VI-9	Vidrios Parabrisas Polarizado	4 "
VI-10	Música Ruidosa	5 "
VI-11	Ingerir Bebidas Alcohólicas durante la	10 "
	Conducción	
VI-12	Arrojar basura del interior del Vehículo a la vía	5"
	Pública.	
	VII.- INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTO	
VII-1	Matrículas o Placas Sobrepuestas	20 días
VII-2	Choque	15 "
VII-3	Volcadura	10 "
VII-4	Atropello	10 "
VII-5	Abandono de Lesionado en Lugar de	20 "
	Accidente	
VII-6	Primer Grado de Ebriedad	30 "
VII-7	Segundo Grado de Ebriedad	40 "
VII-8	Tercer Grado de Ebriedad	50 "
VII-9	Fuga y Persecución	15 "
VII-10	Faltas al Oficial	15 "

Nota: Las Tarifas a la Ley de Tránsito se cobran de acuerdo al Salario Mínimo del área geográfica vigente, por ello se actualizarán una vez que sea autorizado el incremento del salario mínimo para el ejercicio 2024.

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ALLENDE 2024

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Allende, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 2,431,905.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$ 683,025.00	
Productos	\$ 247,170.00	
Aprovechamientos	\$ 270,585.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 3,632,685.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 24,788,321.19
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 4,472,040.47
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 812,871.39
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 769,485.18
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,501,477.06
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 696,130.06
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 572.73
ISR Bienes Inmuebles	\$ 187,756.00
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 271,546.75
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 116,377.18
Fondo ISR	\$ 852,838.05

Total de Participaciones		\$ 34,469,416.06
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 5,123,213.59	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 6,309,091.00	
F.A.F.M.	\$ 7,805,938.00	
Total de Aportaciones		\$ 19,238,242.59
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 57,340,343.65

SIN TEXTO

SIN TEXTO